

## XLIX

**Privilegio rodado de Alfonso X a Murcia. Otorgando diversas rentas para la formación del común del concejo. Murcia, 8 de abril de 1272.** (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 28)

(Christus. Alfa. Omega). Sepan quantos este priuilegio uieren et oye-  
 1 en como ante nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella,  
 de Toledo, de Leon de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de  
 Jahen et del Algarue, vinieron el conceio de la noble cibdat de Murcia  
 5 et mostraronnos como el pueblo desse mismo lugar recibien grandes  
 agrauiamientos por razon de costas que auien de fazer en carreras et en  
 adobar los muros et las acequias et los açarues de la villa et las puentes  
 et otras cosas muchas que no podien escusar. E pidieronnos merced que  
 les otorgassemos que ouiesse alguna renda cierta por comun de que lo  
 10 pudiessen complir, et que nos ploguiesse que ellos lo ordenassen entre si,  
 et que nos ni los otros que regnassen depues de nos, no ge lo tolliessen. E  
 nos, por les fazer bien et merced, touiemoslo por bien et otorgamoslo.  
 E ellos todos acordadamientre con conseio de don Garci Martinez dean  
 et eleyto de Cartagena pusieronlo en la manera que en este priuilegio  
 15 dize:

Primeramientre, que qualquier que sea uezino de Murcia o de su ter-  
 mino que aya ualia de cient morauedis de la moneda nueua, que de cada  
 anno pora este comun dos sueldos de la moneda nueua; e el que ouiere  
 dend ayuso fata diez morauedis de los nueuos, que de un sueldo dessa  
 20 misma moneda; e el que ouiere de diez morauedis ayuso que no sea te-  
 nudo de dar ninguna cosa sino si lo quisiere dar por su voluntad.

Otrossi, les otorgamos que los derechos et las calonnas que los alcal-  
 des et el alguazil toman en tod el anno, que tome el conceio la quarta  
 parte pora este comun sobredicho. E otorgamosles, otrossi, la meatad de  
 25 las calonnas de lo que ouieren daquellos a qui fuere prouado que iogaren  
 dados. E otrossi, tenemos por bien que tomen pora este comun sobredi-  
 cho la meatad de las rentas de quanto montare el almotacenia et que  
 finque la otra meatad al almotacen que touiere el officio por su trabajo.

E otrossi, les otorgamos lo que ordenaron el conceio sobredicho que  
 30 tomen pora este comun de los bienes de cada uno de los vezinos a su fi-  
 namiento que ouiere quantia de quinientos morauedis de los nueuos o  
 dend a arriba quatro morauedis; e de los quinientos morauedis fata en



ciento, dos morauedis; e de cient morauedis a ayuso fata veynt et cinco morauedis, dos sueldos et medio; e de los veynt et cinco morauedis a ayuso, quinze dineros, fueras ende si cada uno de los de las quantias sobredichas lo ouiesen ordenado en sus mandas que se deuiesse dar assi.

5 E otorgamosles, otrossi, que el dinero que dizen de Dios, que suelen dar los mercaderos et los otros omnes quando otorgan las uendidas et las compras, que sea dado pora este comun. E mandamos que depues que aquel dinero fuere dado por mano del corredor jurado, que sean firmes las compras et las vendidas et no se desfagan, e si el comprador o el  
10 vendedor se repintiere, que peche el que se repintiere sessaenta sueldos pora este comun, e por todo esto no se desfaga la uendida. E mandamos que el corredor de esta sennal del dinero de las uendidas et de las compras que fizieren et que no se faga compra ni uendida menos del dinero de Dios de aquellas cosas que es acostumbrado en las tierras o es uso de  
15 lo dar et que lo de ante dos testigos et si no que el sea tenuto de pechar la pena de los sessaenta sueldos et el dinero de mas.

E otrossi, les otorgamos que puedan tomar pora este comun de cada uno que de nuevo quisiere seer uezino de Murçia, si ouiere ualia de cient morauedis, un morauedi e del que ouiere denda arriba que tomen dos  
20 morauedis. E otrossi, les otorgamos que puedan tomar pora este comun mismo la quarta parte de todas las penas que fueren puestas por conceio o por alcaldes o por jurados o por otros omnes buenos dond salgan dineros.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, entendiendo que el conceio de  
25 Murcia pusieron estas cosas a nuestro seruicio et a grand pro de la cibdat por fazerles bien et merced et porque la villa se pueble mejor, otorgamosles et confirmamosies todas estas cosas sobredichas que ellos pusieron entre si todos acordamientre que las puedan recibir et auer pora meter en las cosas sobredichas o en otras que sean a pro del conceio cada que  
30 les fuere mester. E todos estos dineros sobredichos se coian de la moneda nueva que se cuenta a razon de cinco sueldos el morauedi.

E tenemos por bien que el conceio pueda creçer et minguar et toller de todo este comun quando touieren por bien. E otorgamosles por nos et por los que depues de nos uinieren que les no tomemos ende ninguna  
35 cosa en razon de emprestido ni en otra manera ninguna. E mandamos que el conceio ponga cad anno tres omnes buenos que coian et tengan este comun sobredicho en una arca que aya tres llaues, de guisa que cada uno tenga su llaue et que despiendan este auer et paguen por escripto en aquellas cosas que el conceio pora pro de la villa comunalmientre ouie-  
40 ren mester. E que estos omnes buenos que lo touieren sean tenudos de dar cuenta de quatro en quatro meses de lo que reçibieren et despndieren a



los que el conceio mandare assi que la cuenta se de cad anno tres uezes.

E mandamos et deffendemos que ninguno no sea osado de ir contra este priuilegio pora crebantarlo ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto diez  
5 mill morauedis et al conceio sobredicho o a qui su uoz touiesse todo el danno doblado. E porque esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Murcia, viernes ocho dias andados de abril, en era de mill et trezientos et diez annos.

10 E nos el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero et heredero et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan. et don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, et en el Algarue,  
15 otorgamos este privilegio et confirmamoslo.

Don Sancho, arçobispo de Toledo et chanceler del rey, conf.—Don Remondo, arçobispo de Seuilla.—Don Fredric, conf.—Don Felipp, conf.—Don Loys, conf.—Don Yugo, duc de Bergonna, uasallo del rey, conf.—Don Henri, duc de Loregne, uasallo del rey, conf.—Don Loys,  
20 fijo del rey don Johan d'Acre, emperador de Costantinopla et de la emperadriz donna Berenguella, comde de Belmont, uasallo del rey, conf.—Don Johan, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, comde de Monfort, uasallo del rey, conf.—Don Gaston, bizcomde de Beart, uasallo del rey, conf.—La iglesia de Sanctiago, vaga.

25 (1.ª col.) La iglesia de Burgos, vaga.—Don Thello, obispo de Palencia, conf.—Don Ferrando, obispo de Segouia, conf.—La iglesia de Siguença, vaga.—Don Agostin, obispo de Osma, conf.—Don Pedro, obispo de Cuenca, conf.—La iglesia de Auila, vaga.—Don Viuian, obispo de Calahorra, conf.—Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.—La iglesia  
30 de Plazencia, vaga.—Don Pascual, obispo de Jahen, conf.—La iglesia de Cartagena, vaga.—Don fray Johan, obispo de Cadiz, conf.—Don Johan Gonçaluez, maestre de la orden de Calatraua, conf.

(2.ª cõl.). Don Nunno Gonçaluez, conf.—Don Lop Diaz, conf.—Don Symon Royz, conf.—Don Johan Alffonso, conf.—Don Ferrand Royz de  
35 Castro, conf.—Don Diag Sanchez, conf.—Don Gil Garcia, conf.—Don Pedro Cornel, conf.—Don Gomez Royz, conf.—Don Rodrigo Rodriguez, conf.—Don Henrique Perez, repostero mayor del rey, conf.

(3.ª col.).—Don Martin, obispo de Leon, conf.—La iglesia de Ouiedo, vaga.—Don Suero, obispo de Çamora, conf.—La iglesia de Salamanca,  
40 vaga.—Don Erman, obispo de Astorga, conf.—Don Domingo, obispo de C'bdat, conf.—La iglesia de Lugo, vaga.—Don Johan, obispo de Orens,



conf.—Don Gil, obispo de Tuy, conf.—Don Munio, obispo de Mendon-  
 nedo, conf.—La iglesia de Coria, vaga.—Don fray Bartholome, obispo  
 de Silue, conf.—Don fray Lorenço, obispo de Badaloz, conf.—Don Pe-  
 lay Perez, maestre de la orden de Santiago, conf.—Don Garci Ferran-  
 dez maestre de la orden de Alcantara, conf.—[Don Guillem, maestre de  
 5 la orden del Temple, conf.—Don Esteuan Ferrandez, adelantado mayor  
 de Gallizia, conf.—] Maestre Johan Alffonso, notario del rey [en Leon  
 e<sup>r</sup> arçidiano] de Santiago conf. (1).

(4.<sup>a</sup> col.). Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey, conf.—Don Rodrig  
 10 Yuannes pertiguero de Santiago, conf.—Don Gil Martinez, conf.—Don  
 Martin Gil, conf.—Don Johan Ferrandez, conf.—Don Ramir Diaz, conf.  
 Maestre Gonçaluo, notario del rey en Castiella et arçidiano de To-  
 ledo, conf.

Millan Perez de Aellon lo fizo escriuir por mandado del rey en el  
 15 anno veynteno que el rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo  
 escriuio.

(Rueda, colores: verde, amarillo, sepia, rojo).—Signo del rey don Al-  
 fonso. El infante don Manuel, ermano del rey e su alferéz, conf.—El in-  
 fante don Ferrando. fiio mayor del rey e su mayordomo, conf.

## L

**Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia. Confirman-  
 do los heredamientos; exención de impuestos en sus compras y  
 ventas; concesión de carnicerías, pescaderías, almudí, etc. Mur-  
 cia, 9 de abril de 1272.** (Archivo Municipal de Murcia, Privile-  
 gios originales, n.º 90).

20 (Christus. Alfa. Omega). Sepan quantos este priuilegio uieren et oye-  
 ren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de To-  
 ledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia. de Jahen  
 et del Algarue en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con  
 nuestros fijos, el inffante don Ferrando, primero et heredero, et con don  
 25 Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, por sabor que aue-  
 mos de fazer bien et merçed al conceio de la noble cibdat de Murcia,

(1) Roto en el pergamino. Conforme su copia en el Libro de los Privilegios.

